

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 28 de octubre de 2022, informando que la ejecutada entró en proceso de reorganización empresarial. (Documento 47). Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Declara nulidad actuación Remite expediente al liquidador
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante	María Deyanira Zuluaga Ramírez C.C. 41.667.401 Lorena Salamanca Zuluaga CC 52.087.459
Demandado	Geo Casamastra SAS Nit. 900.376.562-6,
Radicado	630014003007-2022-00241-00

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y como el Intendente Regional de Manizales de la Superintendencia de Sociedades, admitió el proceso de reorganización empresarial de la aquí ejecutada sociedad GEO CASA MAESTRA S.A.S con Nit N° 900.376.562-6 por auto de fecha 27 de septiembre del cursante año, el Juzgado tiene que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

Ahora bien, la demanda fue presentada a reparto el 1º de junio de 2022, el mandamiento de pago fue librado el 17 de agosto de 2022, es decir en fecha anterior a la admisión de proceso de reorganización; sin embargo, el 11 de octubre se tuvo notificada por conducta concluyente a la ejecutada, por lo que se declarará la nulidad de dicha actuación y dispondrá remitir el expediente a fin de que sea incorporado al trámite proceso número 2022-INS-872.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto calendado 11 de octubre de 2022, mediante el cual se tuvo notificada por conducta concluyente a la ejecutada, inclusive, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Remitir el expediente con destino a Intendencia Regional de Manizales de la Superintendencia de Sociedades a fin de que sea incorporado al trámite proceso número 2022-INS-872.

TERCERO: Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, REMÍTASE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI y una vez quede en firme la presente decisión

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO NO. 194 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2e2b04a2f54cd210b7a5dfcea67ffe7b3d704968180833a225ebcae979b394**

Documento generado en 27/10/2022 03:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>